

RV: RAD. 2022-026- EJECUTIVO SINGULAR. DDA: ASTRID MARTÍNEZ

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 8:18 AM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (874 KB)

3.2. Rad 2022-00026-00.Contestación de la demanda y poder. .pdf;

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: patricia hoyos <patriciahoyos18@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 2:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhonchamo24@hotmail.com <jhonchamo24@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2022-026- EJECUTIVO SINGULAR. DDA: ASTRID MARTÍNEZ

Doctora

GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E.S.D.

REFERENCIA:

No. DEL PROCESO:	2022-00026-00
EJECUTANTE:	UT FUNDACIÓN DSC
EJECUTADA:	ASTRID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
ACTUACIÓN:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.563 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte ejecutada, dentro de la oportunidad procesal descorro el traslado y procedo a dar contestación de la demanda que se adjunta al presente correo.

Atentamente,

LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA

Abogada Especialista Laboral y Administrativo

Cel: +057 316 877 0352

Calle 16 AN 6-09, piso 2

Popayán - Colombia

AVISO IMPORTANTE: La información incluida en el presente correo electrónico es confidencial, siendo para el uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Los mensajes de correo electrónico dirigidos al destinatario, pueden contener información confidencial y protegida por la ley. Le rogamos que no lea, copie, reenvíe o guarde este mensaje si no es el destinatario señalado. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que lo devuelva a la dirección de remitente arriba mencionada y borre el mensaje.

Doctora
GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E.S.D.

REFERENCIA:

No. DEL PROCESO:	2022-00026-00
EJECUTANTE:	UT FUNDACIÓN DSC
EJECUTADA:	ASTRID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
ACTUACIÓN:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.563 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte ejecutada, dentro de la oportunidad procesal descorro el traslado y procedo a dar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

PARTE DEMANDADA: ASTRID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía 34.535.337 de Popayán; con domicilio en la carrera 7 No. 28-07, de la ciudad de Popayán, correo electrónico para notificaciones: asmafe@hotmail.com

Apoderada de la Parte Demandada:

LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.557.563 expedida en Popayán, domiciliada y residente en Popayán, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección para notificaciones en la calle 16AN No. 6-15 de la ciudad de Popayán, correo electrónico para notificaciones: patriciahoyos18@gmail.com

II. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada por la parte ejecutante.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto como se presenta. El 8 de octubre de 2021, mi representada, la señora ASTRID FERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LA UT FUNDACIÓN DSC, a través de su representante legal, suscriben un acta de terminación bilateral del contrato civil de obra No. CO-DSC-2021-02 suscrito entre particulares para la construcción de soluciones de vivienda de interés social rural, el 06 de abril de 2021. No se trata de un contrato de prestación de servicios.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. En el numeral 3 de la precitada acta, expresamente se indica lo siguiente:

(...)” 3. Se manifiesta por parte de la contratista ASTRID MARTÍNEZ FERNANDEZ que se reconocerá y pagará en favor de la UT FUNDACION DSC, identificada con Nit No. 901.462.516-9, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$62.860.200.00) como concepto de devolución del anticipo no ejecutado, los cuales se cancelarán de la siguiente manera:

1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS (\$31.430.100) pagaderos el día 30 de noviembre de 2021.
2. La suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS (\$31.430.100) pagaderos el día 15 de diciembre de 2021.” (...)

AL HECHO CUARTO: No es cierto como se presenta. Mi representada suscribe la letra de cambio No. 1 por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$62.860.200.00), como instrumento para respaldar las obligaciones indicadas en numeral 3 del “acta”, documento que la UT FUNDACIÓN DSC devolvería a la ejecutada, una vez pagara las precitadas obligaciones.

Por consiguiente, este documento por sí solo no presta mérito ejecutivo toda vez que forma parte del “acta” suscrita el 8 de octubre de 2021 entre mi representada y la UT FUNDACION DSC.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Ante el incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones contraídas por mi representada, facultaba a la UT FUNDACION DSC para iniciar y llevar hasta término el cobro ejecutivo de la obligación dineraria que se estipulo en el numeral 3 del “acta”.

A LOS HECHOS SEXTO Y SÉPTIMO: No es cierto como se presenta. El ejecutante no presentó el “acta” suscrita el 8 de octubre de 2021 por las partes, como el documento idóneo para el cobro judicial, en el cual están contenidas las obligaciones dinerarias que se pretenden para el cobro.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. El título valor presentado para el cobro judicial no fue endosado en procuración al cobro, ya que no se evidencia firmas de los endosantes, y tampoco le fue otorgado poder en debida forma, por los miembros individualmente considerados que conforman la UT FUNDACION DSC, tal como lo demuestran los documentos aportados por la parte Ejecutante.

III. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte Ejecutante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

IV. EXCEPCIONES MIXTAS Y DE MÉRITO:

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Se observa que la demanda fue presentada por apoderado judicial en nombre de la UT FUNDACIÓN DSC, de conformidad con el poder conferido por el Representante

Legal, señor WILSON STIVEN LOSADA BAMBAGUE, persona que no tiene la facultad legal para acudir a cobrar judicialmente de las obligaciones dinerarias pretendidas en esta causa.

Por tratarse la Unión Temporal, de una ficción legal, pues la misma no es una persona jurídica; al proceso debieron concurrir sus integrantes, en calidad de demandantes, y no el representante legal de UT FUNDACIÓN DSC, toda vez que carece de capacidad para ser parte en este proceso.

Las uniones temporales y los consorcios son solo formas contractuales utilizadas como instrumento de cooperación entre empresas; pero no son personas jurídicas, tal como dispone el artículo 7 de la Ley 80 de 1993; por ello, se concluye que éstas no tienen capacidad para ser parte, presupuesto procesal necesario para la constitución normal del presente proceso.

De tal forma, que no está legitimada la parte ejecutante por activa dentro de la presente actuación procesal tal como se demuestra con el poder conferido a su apoderado, acercado con la demanda.

En consecuencia, respetuosamente se solicito a su Señoría, que se declare la excepción por falta de legitimación en la causa por activa.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Que a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

VI. PRUEBAS

Ténganse en cuenta las documentales aportadas por la parte ejecutante.

VII. ANEXOS

Poder para actuar dentro del proceso conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

VIII. COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte ejecutante y por la cuantía es usted Señora Juez, la competente para conocer de este proceso.

IX. NOTIFICACIONES

La parte ejecutante, en las direcciones física y electrónica enunciadas en la demanda.

La parte ejecutada: ASTRID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, en la carrera 7 No. 28-07, de la ciudad de Popayán, correo electrónico para notificaciones: asmafe@hotmail.com

La suscrita apoderada LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA en la calle 16AN 6-15 de la ciudad de Popayán, correo electrónico: patriciahoyos18@gmail.com y al celular 316 8770352.

De la Señora Juez, con todo respeto,



LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA
CC No. 34.557.563 de Popayán
TP No. 89.863 del C. S. de la J.

Doctora
GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E.S.D.

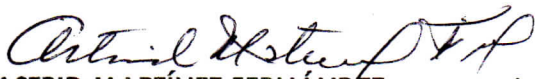
ASTRID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.535.337, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.557.563 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional número 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía identificado con el radicado número **2022-00026-00**, instaurado por **UT FUNDACION DSC**, Nit 901462516-9, representada legalmente por el señor WILSON STIVEN LOSADA BAMBAGUE.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, y en especial para conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia y que tiendan al cumplimiento de su gestión.

Se advierte que el presente poder no se presentará con firma manuscrita o digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; así mismo, con ocasión a dicha disposición se indica el correo electrónico en el cual se recibirán las notificaciones judiciales y podrá conectarse virtualmente la apoderada: patriciahoyos18@gmail.com

Sírvase, por lo tanto, reconocer este mandato en los términos y para los fines pertinentes.

Atentamente,


ASTRID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
CC No. 34.535.337 de Popayán

Acepto,


LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA
CC No. 34.557.563 de Popayán
TP No. 89.980 del C.S. de la J.

PODER**astrid martínez fernández** <asmafe@hotmail.com>

Para: patricia hoyos <patriciahoyos18@gmail.com>

8 de marzo de 2022, 17:34

Doctora Lida Patricia,

Me permito adjuntar poder debidamente firmado para adelantar mi defensa judicial dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con número 2022-00026-00 instaurado en mi contra por UT FUNDACIÓN DSC, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

Atentamente,

ASTRID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
CC No. 34.535.337

ING. ASTRID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
Celular: 313 614 1051

 **PODER.pdf**
534K